

Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes de 2015 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

6 de marzo de 2013
Español
Original: inglés

Segundo período de sesiones

Ginebra, 22 de abril a 3 de mayo de 2013

Cumplimiento y verificación

Documento de trabajo presentado por Australia, Austria, el Canadá, Dinamarca, Finlandia, Hungría, Irlanda, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos y Suecia (el Grupo de los Diez de Viena)

Elementos fundamentales

- El Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y su universalización son de suma importancia, y alentamos a los Estados que aún no se hayan adherido al Tratado a que lo hagan a la mayor brevedad.
- Los acuerdos de salvaguardias amplias son indispensables para verificar que no se desvíe material nuclear declarado, pero no bastan para que el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) pueda dar garantías dignas de crédito respecto de la ausencia de actividades y materiales nucleares no declarados. Es necesario que los acuerdos de salvaguardias amplias se complementen con un protocolo adicional basado en el documento INFCIRC/540 (corregido).
- Los Estados partes que no hayan concertado acuerdos de salvaguardias amplias o aprobado el protocolo adicional deberían hacerlo a la mayor brevedad y sin más demora. Todos los Estados deben someter todas sus actividades y materiales nucleares, actuales y futuros, a las salvaguardias del OIEA.
- Los Estados que se encuentren en situación de incumplimiento deben progresar con prontitud hacia el pleno cumplimiento de sus obligaciones.

Documento de trabajo sobre la ejecución del plan de acción

1. El Grupo de los Diez de Viena destaca la importante contribución del Tratado a la seguridad mundial y su eficacia para prevenir la proliferación nuclear. La intensa preocupación internacional por la proliferación de las armas nucleares, incluida la posibilidad de que accedan a ellas agentes que no son Estados, ha acrecentado la importancia del régimen de no proliferación basado en el Tratado.



2. El Tratado desempeña una función singular en lo que respecta a promover el marco necesario de confianza mutua en el uso de la energía nuclear con fines exclusivamente pacíficos por los Estados partes. En este contexto, el Grupo de Viena asigna gran importancia a la universalización del Tratado y alienta a los Estados que aún no se hayan adherido al Tratado a que lo hagan a la mayor brevedad.

3. El Tratado confiere a los Estados partes una serie de obligaciones y derechos interrelacionados que se refuerzan mutuamente. La rendición de cuentas es un elemento clave del régimen del Tratado, al que se puede dar más solidez y transparencia mediante la adhesión de todos los Estados partes a la norma actual de verificación de conformidad con el artículo III del Tratado, con el fin de garantizar el cumplimiento del artículo II y crear el entorno internacional estable que se necesita para lograr la plena realización del artículo IV. El Grupo de Viena afirma la importancia fundamental del pleno cumplimiento de todas las disposiciones del Tratado, incluidos los acuerdos de salvaguardias y los arreglos subsidiarios pertinentes. El Grupo observa que la integridad del Tratado depende de que los Estados partes respeten plenamente las obligaciones que les impone el Tratado y las que dimanen de él.

4. Las salvaguardias del OIEA son un componente fundamental del régimen de no proliferación nuclear, cumplen una función indispensable en la aplicación del Tratado y ayudan a crear un entorno propicio para la cooperación nuclear.

5. El Grupo reconoce la importancia de las conclusiones anuales sobre las salvaguardias extraídas por el OIEA con respecto a la exactitud y exhaustividad de las declaraciones de los Estados e insta a todos los Estados a que cooperen plenamente con el OIEA en la aplicación de los acuerdos de salvaguardias y en la rápida solución de las anomalías, incoherencias y problemas que determine el OIEA con miras a obtener y sostener las conclusiones necesarias. El Grupo señala la importancia de que se utilicen cabalmente todos los instrumentos de que dispone el Organismo para resolver las cuestiones relativas a las salvaguardias, incluidas inspecciones especiales cuando se considere necesario.

6. El Grupo de Viena recuerda que en el artículo III, párrafo 1, del Tratado se exige que los Estados que no posean armas nucleares acepten las salvaguardias aplicables a todos los materiales básicos y a los materiales fisiónables especiales en todas las actividades nucleares con fines pacíficos. El Grupo reconoce que un acuerdo de salvaguardias amplias de un Estado, basado en el documento INFCIRC/153 (corregido), incorpora la obligación del Estado de proporcionar las declaraciones exigidas al OIEA. El Organismo, en cuanto autoridad competente designada en el artículo III para aplicar las salvaguardias, ha de verificar la exactitud y exhaustividad de las declaraciones de los Estados con vistas a ofrecer garantías de que no se ha desviado el material nuclear declarado y de que no existen actividades ni materiales nucleares no declarados.

7. Aunque un acuerdo de salvaguardias amplias es indispensable para proporcionar medidas que permitan verificar que no se desvíe material nuclear declarado, esas medidas no bastan para que el Organismo pueda dar garantías dignas de crédito respecto de la ausencia de actividades y materiales nucleares no declarados. Por consiguiente, el Grupo de Viena considera necesario que los acuerdos de salvaguardias amplias se complementen con un protocolo adicional basado en el documento INFCIRC/540 (corregido).

8. El Grupo refrenda plenamente las medidas contenidas en el modelo de protocolo adicional, y señala que la aplicación de un protocolo adicional aumentará la confianza en el cumplimiento del artículo II del Tratado por los Estados. A ese respecto, el Grupo reconoce que el protocolo adicional es parte integrante del sistema de salvaguardias del OIEA y afirma que un acuerdo de salvaguardias amplias, junto con un protocolo adicional, constituye la mejor norma actual de verificación de conformidad con el artículo III, párrafo 1, del Tratado.

9. La Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares reafirmó que el OIEA es la autoridad competente encargada de verificar y asegurar, de acuerdo con su estatuto y su sistema de salvaguardias, el cumplimiento de los acuerdos de salvaguardias por los Estados partes, conforme a las obligaciones que les impone el artículo III, párrafo 1, del Tratado, con miras a impedir que la energía nuclear se desvíe de usos pacíficos hacia armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos.

10. El Grupo de Viena reafirma la función reglamentaria de la Junta de Gobernadores y del Director General del OIEA en relación con el cumplimiento por los Estados de los acuerdos de salvaguardias, y subraya la importancia de que el Organismo tenga acceso al Consejo de Seguridad y a los demás órganos competentes de las Naciones Unidas, en particular, aunque no exclusivamente, en los casos de incumplimiento. En ese contexto, el Grupo recuerda la resolución 1887 (2009) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo reafirmó que la proliferación de las armas nucleares constituía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. El Grupo alienta al Consejo a que continúe invitando periódicamente al Director General a informarlo del estado de las salvaguardias y otros procesos pertinentes de verificación. El Grupo subraya el mandato que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, tiene el Consejo de Seguridad de garantizar y defender el cumplimiento del Tratado y de adoptar medidas apropiadas en los casos de incumplimiento del Tratado y de los acuerdos de salvaguardias que le notifique el OIEA. A ese respecto, el Grupo recuerda las resoluciones del Consejo 1540 (2004), 1673 (2006), 1810 (2008), 1977 (2011) y 2055 (2012).

11. Hacer frente a los actuales y posibles problemas de cumplimiento es una tarea clave del proceso reforzado de examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Esos problemas suponen un importante reto para el Tratado y deben afrontarse firmemente respaldando la integridad del Tratado y reforzando la autoridad del sistema de salvaguardias del OIEA.

12. El Grupo de Viena reafirma su convicción de que la aplicación universal de los acuerdos de salvaguardias amplias y los protocolos adicionales proporciona garantías de que los Estados cumplen sus compromisos en materia de no proliferación y sirve de mecanismo para que los Estados demuestren este cumplimiento. A ese respecto, el Grupo observa que la amplia mayoría de los Estados partes cumplen las obligaciones que les impone el Tratado.

13. El Grupo observa que todo Estado parte que no cumpla las obligaciones que le impone el Tratado se aísla por sus propias acciones de los beneficios de unas relaciones internacionales constructivas y de las ventajas que reporta la adhesión al Tratado, incluida la cooperación en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, hasta que opte por el pleno cumplimiento. El Grupo exhorta a los Estados que se encuentran actualmente en situación de incumplimiento, a saber, el Irán, la

República Popular Democrática de Corea y Siria, a que progresen con prontitud hacia el pleno cumplimiento de sus obligaciones.

14. El Grupo de Viena observa que, desde la Conferencia de Examen de 2010, han entrado en vigor otros cinco acuerdos de salvaguardias amplias con arreglo al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, pero expresa su profunda preocupación de que 13 Estados no hayan cumplido todavía sus respectivas obligaciones con arreglo al Tratado. Por consiguiente, el Grupo insta a los Estados partes que todavía no lo han hecho a que concierten esos acuerdos sin más demora. Además, el Grupo pide a todos los Estados que sometan todas sus actividades y materiales nucleares, actuales y futuros, a las salvaguardias del OIEA.

15. El Grupo de Viena reconoce la necesidad de que el OIEA siga facilitando y favoreciendo la labor de los Estados partes para concertar y poner en vigor acuerdos de salvaguardias y protocolos adicionales. A ese respecto, el Grupo acoge con satisfacción los esfuerzos de la secretaría del Organismo y de varios de sus Estados miembros para aplicar un plan de acción a fin de promover una adhesión más amplia al sistema de salvaguardias, en particular la adhesión universal al protocolo adicional, y la organización de seminarios regionales. Conjuntamente, el acuerdo de salvaguardias amplias y el protocolo adicional permiten la aplicación de salvaguardias integradas. Los Estados que han puesto en vigor un protocolo adicional se benefician plenamente de la mayor eficiencia que hacen posible las salvaguardias integradas, puesto que el OIEA está en condiciones de extraer una conclusión más amplia sobre las salvaguardias.

16. El Grupo de Viena observa que 139 Estados han firmado protocolos adicionales y que esos protocolos están vigentes en 119 Estados¹. Así pues, la mayoría de los Estados ha aceptado la norma de verificación. El Grupo insta por lo tanto a todos los Estados partes que aún no lo hayan hecho a que concierten y pongan en vigor protocolos adicionales lo antes posible y los apliquen provisionalmente a la espera de su entrada en vigor.

17. El Grupo de Viena hace notar la conclusión a que llegó en junio de 2005 la Junta de Gobernadores del OIEA en el sentido de que el protocolo sobre pequeñas cantidades constituía una deficiencia del sistema de salvaguardias, así como la decisión subsiguiente adoptada en 2006 de modificar el texto estándar del protocolo sobre pequeñas cantidades y las condiciones para poder acogerse a él. Desde 2006, 37 Estados vinculados por protocolos sobre pequeñas cantidades han enmendado sus protocolos a fin de adoptar la nueva norma; 53 Estados vinculados por dichos protocolos aún no lo han hecho. El Grupo exhorta a todos los Estados vinculados por un protocolo sobre pequeñas cantidades que todavía no lo hayan hecho a que adopten las medidas necesarias para aprobar sin demora el texto revisado. El Grupo insta a los Estados vinculados por un protocolo sobre pequeñas cantidades que se propongan adquirir instalaciones nucleares o rebasar de otro modo los criterios del texto revisado a que renuncien a sus protocolos sobre pequeñas cantidades y reanuden sin demora la plena aplicación de las disposiciones del acuerdo de salvaguardias amplias. El Grupo insta también a todos los Estados vinculados por un protocolo sobre pequeñas cantidades a que pongan en vigor un protocolo adicional para aportar la máxima transparencia.

¹ Al 1 de febrero de 2013.

18. El Grupo reconoce la importancia de un sistema nacional o regional eficaz de contabilidad y control del material nuclear, como se estipula en el artículo 7 de un acuerdo de salvaguardias amplias, para la aplicación efectiva y eficiente de las salvaguardias. El Grupo insta a todos los Estados partes a que velen por que sus respectivos sistemas nacionales o regionales de contabilidad y control del material nuclear cooperen plenamente con la secretaría del OIEA, y pide a esta que con los recursos disponibles siga ayudando a los Estados vinculados por protocolos sobre pequeñas cantidades, incluidos los Estados que no son miembros del Organismo, a establecer y mantener un sistema nacional eficaz de contabilidad y control del material nuclear.

19. El Grupo de Viena acoge con satisfacción la importante labor que está realizando el OIEA para conceptualizar, implementar y desarrollar y elaborar enfoques de la aplicación y evaluación del concepto a nivel de los Estados, lo que constituye un mecanismo de verificación más completo, y a la vez más flexible y eficaz, que otros mecanismos. A ese respecto, el Grupo acoge con satisfacción los esfuerzos del OIEA para avanzar hacia un sistema de salvaguardias que sea más adaptable, más centrado en los Estados y basado en objetivos, y que haga uso de toda la información relativa a las salvaguardias en un proceso que vincule las actividades de evaluación y las actividades de verificación de los Estados.

20. El Grupo de Viena observa que, para extraer conclusiones bien fundadas sobre las salvaguardias, el OIEA debe recibir pronta información sobre el diseño, de conformidad con la decisión adoptada por la Junta de Gobernadores del OIEA en 1992, contenida en el documento GOV/2554/Attachment 2/Rev.2, a fin de determinar, cuando proceda, la situación de cualquier instalación nuclear y verificar de manera permanente que todo el material nuclear de los Estados no poseedores de armas nucleares esté sometido a salvaguardias. El Grupo destaca la necesidad de que todos los Estados partes no poseedores de armas nucleares proporcionen información al Organismo oportunamente.

21. El Grupo alienta a los Estados a celebrar consultas preliminares con el Organismo en el momento oportuno del proceso de diseño a fin de que en las nuevas instalaciones nucleares se tengan en cuenta aspectos importantes de las salvaguardias y se facilite así la aplicación de salvaguardias en el futuro, desde la fase inicial de planificación de las instalaciones nucleares hasta la fase de diseño, construcción, operación y desmantelamiento.

22. El Grupo de Viena apoya las recomendaciones de las Conferencias de Examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares de 1995 y 2010 de que las salvaguardias del OIEA sean examinadas y evaluadas periódicamente. Se deben apoyar y aplicar las decisiones adoptadas por los órganos normativos del OIEA para hacer más eficaces y eficientes las salvaguardias del Organismo.

Anexo

Problemas de incumplimiento

1. El Grupo de Viena subraya que el programa de armas nucleares de la República Popular Democrática de Corea sigue constituyendo un grave problema para el régimen internacional de no proliferación nuclear y para la paz y la estabilidad de la península de Corea y otras regiones, y hace referencia a la resolución GC(56)/RES/14 de la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, en la que se ponen de relieve graves preocupaciones en relación con la aplicación de las salvaguardias del OIEA en la República Popular Democrática de Corea.
2. El Grupo de Viena apoya firmemente dicha resolución, y, entre otras cosas:
 - Urge encarecidamente a la República Popular Democrática de Corea a no realizar ningún ensayo nuclear más, a cumplir cabalmente sus obligaciones dimanantes de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009) y 2087 (2013) del Consejo de Seguridad y otras resoluciones pertinentes, y a cumplir sus compromisos contraídos en virtud de la declaración conjunta de la cuarta ronda de las conversaciones entre las seis partes, celebrada el 19 de septiembre de 2005, comprendidos el abandono de todas sus armas nucleares y programas nucleares existentes, y el cese inmediato de todas las actividades conexas;
 - Reafirma que la República Popular Democrática de Corea no puede tener la condición de Estado poseedor de armas nucleares de conformidad con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, como se establece en las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009) y 2087 (2013) del Consejo de Seguridad, así como en el Documento Final de la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares;
 - Exhorta a la República Popular Democrática de Corea a cumplir plenamente el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y a cooperar sin demora con el Organismo para aplicar plena y eficazmente las salvaguardias amplias de este, comprendidas todas las actividades de salvaguardia necesarias contempladas en el Acuerdo de Salvaguardias que el Organismo no ha podido aplicar desde 1994, y a resolver cualquier cuestión pendiente que pueda haber surgido debido a la larga ausencia de salvaguardias del Organismo y la imposibilidad de acceso de este desde abril de 2009;
 - Deplora las medidas de la República Popular Democrática de Corea encaminadas a la interrupción de toda cooperación con el Organismo, apoya decididamente las medidas adoptadas por la Junta de Gobernadores, elogia los esfuerzos imparciales del Director General y la secretaría para aplicar salvaguardias amplias en la República Popular Democrática de Corea, y alienta a la secretaría a mantener la disponibilidad para cumplir una misión primordial en la verificación del programa nuclear de la República Popular Democrática de Corea, comprendida la capacidad para reanudar la ejecución de actividades relacionadas con la aplicación de salvaguardias en la República Popular Democrática de Corea.

3. Los ensayos nucleares llevados a cabo por la República Popular Democrática de Corea el 9 de octubre de 2006, el 25 de mayo de 2009 y más recientemente el 12 de febrero de 2013 ponen de manifiesto la urgente necesidad de que la República Popular Democrática de Corea cumpla con sus obligaciones en virtud del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y permita el regreso de los inspectores del OIEA y la reintroducción de las salvaguardias del Organismo. El ensayo nuclear más reciente pone de relieve el importante papel que el Organismo está llamado a jugar para resolver la cuestión nuclear en la península de Corea.

4. El Grupo de Viena toma nota de las graves preocupaciones derivadas del hecho de que el Irán no haya infundido confianza en el carácter pacífico de sus actividades nucleares y recuerda la afirmación del Director General del OIEA de que a menos que el Irán preste al Organismo la cooperación necesaria, y hasta que eso ocurra, el Organismo no está ni estará en condiciones de ofrecer garantías fidedignas sobre la ausencia de materiales y actividades nucleares no declarados en el Irán y, por tanto, de concluir que todos los materiales nucleares del Irán se destinan a usos pacíficos.

5. En vista de que en el pasado el Irán no declaró todas sus actividades nucleares y de que en 2005 la Junta de Gobernadores llegó a la conclusión de que el Irán había incumplido su acuerdo de salvaguardias en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, y en vista de las graves preocupaciones expresadas por el Director General en el anexo de su informe de noviembre de 2011 acerca de las “posibles dimensiones militares” del programa nuclear del Irán, el Grupo de Viena afirma que para generar confianza en el programa nuclear del Irán es tan importante contar con garantías de la no desviación de material nuclear declarado como con garantías de la ausencia de materiales y actividades nucleares no declarados, y que ello solo puede lograrse mediante la cooperación plena y transparente del Irán con el OIEA.

6. El Grupo de Viena hace suyos los elementos descritos en todas las resoluciones pertinentes del OIEA y exhorta al Irán a que aplique íntegramente su acuerdo de salvaguardias en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y cumpla con sus obligaciones con arreglo a la versión modificada de la sección 3.1, acordadas entre el país y el Organismo, y que ponga en vigor y aplique íntegramente el protocolo adicional y las restantes medidas de transparencia y acceso solicitadas por el Director General del OIEA, a fin de resolver urgentemente las cuestiones sustantivas pendientes.

7. El Grupo de Viena expresa su grave preocupación por la falta de progresos en las conversaciones entre la OIEA y el Irán y hace notar que el Organismo, en su declaración de 14 de febrero, afirmó que se necesitaba tiempo para reflexionar sobre el camino a seguir y que no se había programado una nueva reunión. Corresponde al Irán prestar al Organismo la cooperación necesaria para cumplir todas las resoluciones del OIEA.

8. El Grupo de Viena expresa además su honda preocupación por la continuación de las actividades de enriquecimiento de uranio del Irán, en contra de lo estipulado en las resoluciones de la Junta del OIEA y del Consejo de Seguridad.

9. El Grupo de Viena recuerda con preocupación la conclusión de la Junta de Gobernadores del OIEA (resolución GOV/2011/36 de junio de 2011) de que, sobre la base del informe del Director General, la construcción no declarada por Siria de un reactor nuclear en Dair Alzour y el hecho de que no haya suministrado

información sobre el diseño de la instalación, de conformidad con la sección 3.1 de los arreglos subsidiarios de Siria, constituyen una violación de los artículos 41 y 42 del acuerdo de salvaguardias de Siria en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y un incumplimiento de sus obligaciones en virtud de su acuerdo de salvaguardias con el Organismo en el contexto del artículo XII.C del Estatuto del Organismo.

10. El Grupo de Viena expresa su pleno respaldo a los llamamientos dirigidos a la República Árabe Siria para que rectifique urgentemente el incumplimiento de su acuerdo de salvaguardias, señalando que el conflicto actual no debe utilizarse para justificar ninguna demora, y para que proporcione todo el acceso y la información solicitados por el OIEA, a fin de resolver todas las cuestiones pendientes, de modo que el Organismo pueda dar las garantías necesarias respecto del carácter exclusivamente pacífico del programa nuclear de Siria.

11. El Grupo de Viena exhorta además a Siria a firmar, poner en vigor lo antes posible y aplicar plenamente el Protocolo Adicional, y, hasta entonces, a actuar de conformidad con dicho protocolo, a fin de que el Director General pueda dar las garantías necesarias de que las declaraciones de Siria respecto de su acuerdo de salvaguardias son exactas y exhaustivas.
